

INFORME SECRETARIAL:

Se le informa al señor Juez que, la parte demandada Medimas Eps S.A.S. en liquidación fue notificada vía correo electrónico, el cual fue remitido el día 14 de febrero del 2023. Los términos le corrieron así:

ENVÍO DE CORREO: 14 de febrero del 2023.

ENTREGA DE CORREO: 14 de febrero del 2023.

RECIBIDO CORREO Y ACCESO AL CONTENIDO: 14 de febrero del 2023.

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 15 y 16 de febrero del 2023

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 17 de febrero del 2023.

VEINTE (20) DÍAS TRASLADO: 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28 de febrero del 2023; 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14,

15, 16 de marzo del 2023.

DÍAS INHÁBILES: 18, 19, 25, 26 de febrero del 2023; 4, 5, 11, 12 de marzo del 2023.

Dentro del término legal presentó contestación a la demanda. propuso excepción previa y excepciones de mérito.

En la fecha, 28 de marzo del 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO

SECRETARIA



1



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de proceso : VERBAL

Demandante : SANDRA MILENA OBANDO VALENCIA

Demandado : MEDIAS EPS S.A. en liquidación

17-001-31-03-002-2022-00104-00

AUTO I No. 229-2023

Vista la constancia de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que la demandada **MEDIAS EPS S.A. en liquidación**, presentó su contestación dentro el término concedido para ello, reuniendo los requisitos dispuestos en el artículo 96 del CGP, se ADMITE dicho escrito, teniéndose por contestada la demanda.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. Tatiana Marcela Díaz Gullo, abogada inscrita en la firma Gutiérrez & Maya Abogados S.A.S., de acuerdo al poder conferido por la poderdante Medimas Eps S.A. en liquidación.

Toda vez que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, de las excepciones previas presentadas por la parte demandada, se correrá traslado a la parte demandante de conformidad con el artículo 110 del CGP, para que proceda a pronunciarse.

Una vez se resuelvan las excepciones previas, se dará traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c13ce07e9e2b9c7034e4dd7d21755c237be63f5538c42b7fc8b237332a863a4b

Documento generado en 29/03/2023 04:42:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica